LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

México 2021 Año de la Independencia

CONTENIDO

MARCO JURÍDICO 3
CAPÍTULO I 3
DISPOSICIONES GENERALES 3
CAPÍTULO II 4
DEL COMITÉ CIENTÍFICO 4
CAPÍTULO III 4
DE LA DESIGNACIÓN, INTEGRACIÓN Y DURACIÓN 4
CAPÍTULO IV 6
DEL FUNCIONAMIENTO 6
CAPÍTULO V 7
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO 7
CAPÍTULO VI 8
DE LAS RESOLUCIONES 8
TRANSITORIOS 8

El lenguaje empleado en los presentes lineamientos no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género claramente representan a ambos sexos, en apego con lo previsto en los artículos 17 fracción IX y 42, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

MARCO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Director Ejecutivo se apoyará de un Comité Científico, órgano de consulta, que tendrá como objeto proporcionar elementos técnicos para la toma de decisiones sobre los temas que por su complejidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate.

El artículo 8o. del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos menciona que el Comité Científico estará integrado por cinco vocales que serán nombrados por el Director Ejecutivo, quienes desempeñarán sus funciones a título personal y de forma honorífica, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno y se guiarán para el ejercicio de sus funciones por los principios de objetividad, imparcialidad, ética, rigor científico y ausencia de conflicto de interés. Los miembros del Comité Científico tendrán las facultades que se establezcan en el Reglamento Interior y en los presentes lineamientos de operación.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto describir el funcionamiento interno e integración del Comité Científico. Los lineamientos comprenden de manera enunciativa más no limitativa:

I. Los criterios de designación y duración de sus miembros;
II. La forma en la cual se solicitará la intervención del Comité Científico;
III. La forma y periodicidad de las sesiones, y
IV. La forma en que se adoptarán los acuerdos y la forma en que se comunicarán a la ASEA.

Artículo 2. El objetivo del Comité Científico es proporcionar elementos técnicos sobre los temas específicos que por su complejidad y tecnicidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate, y cuando se lo soliciten.

Artículo 3. Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se entenderá por:

I. **ASEA:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
II. **Comité Científico:** Órgano de consulta encargado de proporcionar elementos técnicos sobre los Temas específicos que por su complejidad y tecnicidad requieran el sustento de especialistas en la materia de que se trate, y cuando se lo soliciten.

México 2021 Año de la Independencia

III. **Dictamen:** Documento que contiene las opiniones realizadas por los Vocales con relación a los temas específicos presentados ante el Comité Científico.
IV. **Director Ejecutivo:** Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
V. **Ley:** Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
VI. **Unidades Administrativas:** Aquellas establecidas en el artículo 4 del Reglamento.
VII. **Presidente:** Presidente del Comité Científico.
VIII. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
IX. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico del Comité Científico.
X. **Temas específicos:** Aquellos que resulten competencia de la ASEA, de conformidad con lo establecido en la Ley y demás ordenamientos aplicables.
XI. **Vocales:** Personas externas a la ASEA propuestas por el Director Ejecutivo, quienes al aceptar el encargo desempeñan sus funciones a título personal y de forma honorífica, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno.

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 4. El Comité Científico tendrá las siguientes funciones:

I. Aprobar su funcionamiento interno;
II. Aprobar el calendario de sesiones;
III. Analizar y evaluar los temas específicos presentados por el Presidente;
IV. Emitir opiniones sobre los temas específicos presentados por el Presidente;
V. Adoptar los acuerdos y comunicarlos a la ASEA, y
VI. Proporcionar al Presidente asesoría científica sobre temas que resulten atribución de la ASEA.

Artículo 5. En el ejercicio de sus funciones el Comité Científico actuará bajo los siguientes principios:

I. Objetividad;
II. Imparcialidad;
III. Ética;
IV. Rigor Científico, y
V. Ausencia de conflicto de interés.

CAPÍTULO III
DE LA DESIGNACIÓN, INTEGRACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 6. Los Vocales serán nombrados por el Director Ejecutivo, tomando en consideración la experiencia acreditada en los temas de competencia de la ASEA.

Las personas nombradas como Vocales podrán aceptar o negar el encargo, conforme a los plazos establecidos en la invitación, el cual no podrá exceder de al menos cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la invitación.

Artículo 7. Los Vocales deben ser especialistas en diversas materias y cuyas competencias y conocimientos se relacionen con los temas que resultan atribución de la ASEA.

Artículo 8. El Comité Científico estará conformado de la siguiente forma:

I. **Presidente**: El Director Ejecutivo de la ASEA. En ausencia del Presidente, el Secretario Técnico fungirá como éste, sin necesidad de que medie designación alguna.
II. **Secretario Técnico**: Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos de la ASEA. El Secretario Técnico podrá designar un suplente, el cual será presentado al pleno del Comité Científico para que pueda cubrir sus ausencias y deberá quedar en el acta su designación.
III. **Vocales:** Personas nombrados por el Director Ejecutivo, encargadas de participar activamente en el Comité Científico.

Artículo 9. De acuerdo con la fracción III del artículo 8 de los presentes lineamientos, el Comité Científico se integrará por cinco (5) Vocales que desempeñarán su encargo de forma personal; es decir, no contarán con un suplente.

Artículo 10. El Presidente y los Vocales tendrán voz y voto. El Secretario Técnico únicamente contará con voz.

Artículo 11. Al aceptar el encargo, los Vocales del Comité Científico se comprometen a desempeñarlo en apego a los principios establecidos en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 12. El nombre de los Vocales del Comité Científico será publicado en la página web de la ASEA.

Artículo 13. Los Vocales del Comité Científico aceptan desempeñar su encargo a título personal y de forma honorífica, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento.

Artículo 14. Los Vocales del Comité Científico deberán presentar una carta de confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso como consecuencia de su participación y actuación dentro del Comité Científico. Asimismo, deberán presentar una carta de no existencia de conflicto de interés.

Artículo 15. Los Vocales del Comité Científico se excusarán por escrito al menos en un plazo de cinco (5) días hábiles de participar en cualquier trabajo y/o deliberación que represente un posible conflicto de interés, previo al desarrollo de las sesiones.

Existirá conflicto de interés cuando el desempeño u opinión de alguno de los Vocales del Comité Científico pueda verse influenciado por algún interés personal, familiar o de negocios.

El pleno del Comité Científico tomará conocimiento sobre la excusa presentada por los Vocales, permitiendo la participación de los Vocales en el resto de los puntos a tratar durante la sesión.

Artículo 16. Para los casos en los cuales el Comité Científico lo requiera, a petición de uno de sus integrantes y por mayoría simple, se podrá invitar con voz, pero sin voto a representantes de instituciones académicas, de investigación, especialistas, expertos, entre otros, que puedan ofrecer opiniones técnicas sobre los asuntos discutidos en el Comité Científico.

México 2021 Año de la Independencia

Para lo anterior, dichos invitados deberán presentar una carta de confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso como consecuencia de su participación y actuación dentro del Comité Científico. Asimismo, se presentará una carta de no existencia de conflicto de interés.

Artículo 17. La vigencia del encargo de los Vocales del Comité Científico será la establecida en la invitación, que no podrá exceder de dos (2) años contados a partir de que es aceptado el encargo, pudiendo ser ratificados por el Presidente en periodos adicionales de igual duración.

Artículo 18. Los Vocales podrán ser sustituidos por el Presidente atendiendo las necesidades del encargo.

Artículo 19. Los Vocales podrán renunciar a su encargo mediante una carta de exposición de motivos dirigida al Presidente. La cual deberá ser presentada al menos en cinco (5) días hábiles previo a la celebración de las sesiones del Comité Científico.

CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 20. Corresponde al Presidente:

I. Sustituir a los Vocales del Comité Científico;
II. Ratificar a los Vocales del Comité Científico~~,~~
III. Presentar los temas a ser opinados en las sesiones del Comité Científico;
IV. Considerar las resoluciones del Comité Científico para la toma de decisiones;
V. Proponer los lineamientos de operación y sus modificaciones;
VI. Dirigir los trabajos del Comité Científico para la cabal aplicación y cumplimiento de los presentes lineamientos en el marco de la Ley y su Reglamento;
VII. Firmar los documentos oficiales del Comité Científico;
VIII. Formalizar la invitación a los representantes de las instituciones académicas, de investigación, especialistas, expertos, entre otros, cuando así lo determine el Comité Científico;
IX. Presidir las sesiones del Comité Científico, tanto ordinarias como extraordinarias. En éstas contará con voto de calidad, en caso de que se dé algún empate durante una votación, y
X. Las demás que el pleno del Comité Científico determine.

Artículo 21. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Consultar con el Director Ejecutivo y las Unidades Administrativas de la ASEA los temas que serán opinados por el Comité Científico;
II. Proponer al pleno del Comité Científico el calendario de sesiones ordinarias;
III. Proponer al pleno del Comité Científico la celebración de sesiones extraordinarias;
IV. Coordinar la realización de algún estudio o diagnóstico externo de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los presentes lineamientos;
V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborando y enviando el orden del día correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los presentes lineamientos;
VI. Integrar la lista de asistencia con el objeto de verificar la existencia del quórum legal necesario para la celebración de las sesiones;

México 2021 Año de la Independencia

VII. Someter a consideración del Comité Científico los temas específicos de los cuales se requiera la opinión técnica de éste;
VIII. Formular, integrar y difundir el acta de cada sesión del Comité Científico;
IX. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Científico y vigilar su avance;
X. Observar y vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos;
XI. Tener bajo custodia y responsabilidad el archivo documental del Comité Científico;
XII. Informar al Comité Científico sobre cualquier asunto relacionado con sus actividades;
XIII. Comunicar los acuerdos, resoluciones o dictámenes a la ASEA, y
XIV. Las demás que el pleno del Comité Científico o el Presidente determinen.

Artículo 22. Corresponderá a los Vocales del Comité Científico:

I. Participar activamente en las actividades del Comité Científico;
II. Emitir opiniones técnicas sobre los temas específicos presentados;
III. Proponer al Secretario Técnico la celebración de sesiones extraordinarias;
IV. Validar el reporte anual de la operación del Comité Científico, y
V. Las demás que el pleno del Comité Científico o el Presidente determinen.

CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Artículo 23. El Comité Científico podrá sesionar de forma ordinaria, conforme al calendario acordado por el pleno y de forma extraordinaria cuando sea requerido por los integrantes de éste, y sesionará como mínimo una vez al año, en atención a las funciones del propio Comité Científico.

Artículo 24. Las convocatorias para la celebración de las sesiones del Comité Científico se enviarán por correo electrónico a los integrantes, esto a través del Secretario Técnico, con al menos siete (7) días hábiles de anticipación previo a la celebración de cada sesión. La convocatoria deberá incluir, el lugar o plataforma en el caso de sesiones vía remota, fecha y hora de celebración, orden del día, documentos a revisar y en su caso acta de la sesión anterior.

Artículo 25. En el caso de las convocatorias a las sesiones extraordinarias del Comité Científico, éstas deben ser enviadas a sus miembros al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 26. Las sesiones podrán ser celebradas de forma presencial o vía remota, previa determinación del Presidente.

Artículo 27. El Comité Científico sesionará, previa verificación del quórum legal; es decir, cuando se encuentren por lo menos el Presidente, el Secretario Técnico y tres (3) de los Vocales.

Artículo 28. Se levantará un acta correspondiente a cada sesión del Comité Científico. Ésta deberá contener lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los acuerdos tomados. Una vez aprobadas, las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico, los Vocales y los demás miembros que hayan participado.

Artículo 29. Las sesiones del Comité Científico deben desarrollarse bajo el siguiente orden:

I. Registro de asistencia, verificación del quórum legal para su celebración en los términos establecidos en los presentes lineamientos;
II. Lectura y aprobación del orden del día;
III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
IV. Presentación del seguimiento de acuerdos de la anterior sesión del Comité;
V. Temas por tratar y acuerdos que se generen durante el desarrollo de la sesión;
VI. Asuntos generales, y
VII. Clausura de la sesión.

Los asuntos generales mencionados en la fracción VI pueden ser discutidos únicamente como información. En caso de que se requiera tomar un acuerdo, éste debe ser incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o de considerarse necesario de una sesión extraordinaria.

El acta debe contener firma autógrafa o en su caso digital de todos y cada uno de los asistentes a la sesión de Comité Científico.

Artículo 30. Los temas que serán opinados por el Comité Científico podrán ser definidos de forma oficiosa y/o mediante un mecanismo de consulta interna a realizarse de forma previa con las Unidades Administrativas de la ASEA. Dicha consulta se realizará mediante el Secretario Técnico.

Artículo 31. El Presidente, realizará la presentación de los temas o asuntos inscritos en el orden del día y los someterá a consideración de los Vocales presentes.

Para tal efecto, los Vocales:

I. Emitirán sus opiniones y/o comentarios, que puedan apoyar la toma de decisiones en la ASEA relativas a los temas presentados, a efecto de generar el dictamen correspondiente.

Artículo 32. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 33. Para los temas tratados durante la sesión y cuya complejidad lo amerite, el Comité Científico podrá recomendar la realización de algún estudio o diagnóstico externo, por lo que el Secretario Técnico será el encargado de coordinarlo. Los resultados de dicho estudio serán utilizados para lo que el Presidente considere pertinente.

CAPÍTULO VI
DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 34. Las resoluciones del Comité Científico deben tomarse por consenso; de no ser posible, por mayoría de votos de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entran en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Científico.

México 2021 Año de la Independencia

SEGUNDO. Los presentes lineamientos se harán públicos en la página web de la ASEA para su debida difusión entre los particulares.

En la Ciudad de México, a los 16 días del mes de julio de dos mil veintiuno - El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Científico de la ASEA. Ing. Ángel Carrizales López. - **Rúbrica.**

Ing. Ángel Carrizales López
Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Científico de la ASEA.

Dr. José Antonio Casis García
Secretario Técnico del Comité Científico de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Dra. Marisol Anglés Hernández
Vocal del Comité Científico de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Dra. Elizabeth Hernández Acosta
Vocal del Comité Científico de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Dra. Jetzabeth Ramírez Sabag
Vocal del Comité Científico de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Dr. Alejandro Guevara Sanginés
Vocal del Comité Científico de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Dr. Hilario Rafael Martínez Flores
Vocal del Comité Científico de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

México 2021 Año de la Independencia